

ANEXO 2

CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBERÁN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PRETENDAN DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN, UTILIZANDO PARA ELLO ENCUESTAS POR MUESTREO.

1. Todo resultado de encuesta de salida o conteo rápido que se publique de manera original y por cualquier medio públicamente accesible con el fin de dar a conocer las tendencias de la votación de los ciudadanos para cualquiera de las elecciones estatales que se realizarán el 11 de noviembre de 2007 deberá indicar la persona física o moral que patrocinó el estudio, la que lo llevó a efecto y la que ordenó su publicación o difusión.

La publicación de encuestas de salida y conteos rápidos invariablemente deberán señalar que los resultados oficiales de las elecciones estatales son exclusivamente los que dé a conocer el Instituto Estatal Electoral.

2. El reporte de resultados publicado deberá definir detalladamente la población de estudio a la que se refiere la encuesta o conteo, especificando claramente en el análisis de los resultados que se den a conocer, que los mismos se refieren a la población estudiada y que sólo tienen validez para expresar las preferencias electorales o la tendencia de esa población el día de la jornada electoral.

3. El reporte de resultados publicado deberá explicar el método que se utilizó para recopilar la información. En el caso de encuestas de salida, se deberá detallar si se hizo mediante entrevistas persona a persona o mediante algún método indirecto alternativo, así como el fraseo exacto que se utilizó en los reactivos publicados y la frecuencia de no respuesta, detallando el esquema de

muestreo, el tamaño de la muestra, el nivel de confianza y el error estadístico máximo implícito con la muestras seleccionada para cada distribución de preferencias publicada. Así mismo, deberá señalar la tasa de rechazo general a la entrevista.

4. El reporte de resultados publicado deberá detallar el método para seleccionar la muestra del estudio, indicando todos y cada uno de los mecanismos utilizados para seleccionar a los individuos entrevistados o a las casillas visitadas.

5. Toda la información relativa al estudio, desde su diseño hasta la obtención de sus resultados publicados, deberá conservarse de manera integral por parte de la persona física o moral responsable de su realización, hasta que los resultados oficiales se hayan hecho públicos.

6. La copia del estudio completo que se entregará al Presidente del Consejo Estatal Electoral, deberá incluir una descripción sintética de los siguientes elementos:

6.1. Diseño conceptual.

- El cuestionario o instrumentos de captación utilizados.
- La definición de cada uno de los conceptos incluidos en el cuestionario.
- El manual de capacitación de los entrevistadores para la aplicación del instrumento da captación.
- Tipo de entrevista: cara a cara, indirecto, etc.

6.2. Diseño muestral:

- Definición de la población objetivo.
- Procedimiento de selección de unidades.
- Procedimiento de estimación.
- Tamaño de la muestra.

- Calidad de la estimación: confianza y error máximo aceptable.
- Tratamiento de la no-respuesta.

6.3. Levantamiento:

- El perfil del entrevistador.
- Estructura de campo: entrevistadores, supervisores, número, etc.
- Cargas de trabajo.

6.4. Procesamiento:

- Paquete utilizado para el procesamiento.

6.5. Difusión:

- Medios de difusión.
- Tiempos.

En caso de no incorporar todos los elementos mencionados, en el documento entregado al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral se deberán explicar las razones por las cuales se omitió su descripción.